

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
262/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MATEO
RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS**

**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** y al **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo periodo de dos mil veintidós**, con los autos que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan:

¹ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 56. Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 58. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

Visto el escrito de demanda y anexos, de Claudia Ramírez Matus, quien se ostenta como persona titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, quien impugna lo siguiente:

“a). Del Poder Ejecutivo:

1. Señalo el acto de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, la orden verbal o por escrito que ha emitido para que destituya o suspendan a todos los miembros del Ayuntamiento de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, para poner a un Comisionado o Consejo Municipal integrado por miembros afines a su gobierno.

b). Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:

1. Señalo el acto de la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**, perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la determinación fáctica e inconstitucional, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución o Decreto, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitido (a) en el número de expediente que desconozco, porque hasta este momento no me ha sido notificado o emplazado legalmente, violando los artículos 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución General de la República, por medio del cual, en forma inconstitucional y de propia autoridad, aprueba y ordena la terminación anticipada de mandato y/o desaparición o suspensión del Ayuntamiento y/o suspensión y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca.

En consecuencia, para el caso que, al momento de que se conozca de la presente Controversia Constitucional, el Honorable Congreso aun, no haya sesionado lo relativo a la Suspensión y/o desaparición del Ayuntamiento; o revocación y/o suspensión de los mandatos que se reclaman, señaló como acto reclamado, el inminente decreto, resolución, acuerdo o dictamen, que busca suspender y/o revocar el mandato a las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como del Presidente Municipal Constitucional, solicitado a petición de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, en el expediente de cuyos datos de identificación desconozco, dado que el Municipio actor no ha sido legalmente notificado o emplazado legalmente a ningún procedimiento.”

Se tiene por presentada a la persona titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, con la personalidad

Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

que ostenta³, en consecuencia **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia; en consecuencia, se tiene al Municipio actor designando **personas autorizadas**, sin que sea dable tener por autorizado el domicilio que señala, por encontrarse en el Estado de Oaxaca, ni el correo electrónico que refiere, en razón de no encontrarse regulado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo tercero⁵, 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En razón de que el Municipio actor señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 4, párrafo

³ De conformidad con las documentales que al efecto acompaña, así como en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

primero⁷ y 5⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada Ley, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de ser omiso, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista.

Lo anterior, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

**FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).¹¹.**

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹², y 26, párrafo primero¹³, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Oaxaca**, a quienes deberá emplazarse con copia simple del escrito de cuenta, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que las autoridades demandadas remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

En esta lógica, se requiere a los demandados, para que, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al artículo 35¹⁴ de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro **“CONTROVERSIA**

¹¹ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

¹² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

¹³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

(...)

¹⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER¹⁵, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quienes legalmente los representan, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I,¹⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, **no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del Municipio promovente en el sentido de tener como autoridades demandadas a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo y la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, ambos del Estado de Oaxaca**, ya que se trata de dependencias subordinadas, respectivamente, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**¹⁷.

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁵ **Tesis CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, registro 200268, página 85.

¹⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁷ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

Con copia del escrito inicial de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el Municipio promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran el expediente en que se actúa.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5¹⁸ y 34¹⁹, primer párrafo del Acuerdo General 8/2020²⁰ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8²¹, del Acuerdo General de Administración VI/2022, del Presidente de este Alto Tribunal.

¹⁸ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹⁹ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

(...)

²⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

²¹ **Acuerdo General de Administración VI/2022**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo,²² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción,²³ atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23²⁴ del **Acuerdo General Plenario número 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

²²**Acuerdo General Plenario 8/2020.**

Artículo 10. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...)

²³ Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

²⁴ **Acuerdo General Plenario 8/2019.**

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

Con fundamento en el artículo 287²⁵ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en el presente auto.

De conformidad con el artículo 282²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del artículo 9²⁷ del Acuerdo General **8/2020**²⁸.

Notifíquese. Por lista, por oficio y al Municipio promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General

²⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁷ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁸ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²⁹, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9950/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, **remítase la versión digitalizada del escrito inicial de demanda y el presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la

²⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...)

³⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³¹ y 299³² del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1392/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes.**

Lo proveyeron y firman la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** y el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintidós, quienes actúan con la Licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** y el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrantes de la Comisión de Receso del segundo periodo de dos mil veintidós, en la presente controversia constitucional **262/2022**, promovida por el Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca. Conste.

AARH/LISA 02

³¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

